

4-1516



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

Fecha de Emisión: 07/11/2011

201° y 152°

Número de Trámite: 241.2011.4.1697P

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos, la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



### PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 0-24100044486 421.04  
DEPOSITO EN CIA SAREN EH01981



Tipo de Acto: Derecho Especial

Nro. 34  
Tomo 49  
Folios 100ms  
Prot.



Número Control: 404-3171-3770 (.)

|                                                                        |                                   |                        |                    |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|--------------------|
| Nombre y Apellido del Solicitante                                      | Forma de Pago                     | Nro. Cheque/Aprobación | Monto (BsF)        |
| WILMER FABIAN RANGEL SANCHEZ                                           |                                   |                        |                    |
| CI/RIF/Pasaporte del Solicitante                                       | Monto Efectivo                    |                        |                    |
| V-14.281.309                                                           |                                   |                        |                    |
| Nombre y Apellido del Depositante                                      | Cheque Gerencial/ del mismo Banco |                        |                    |
| WILMER RANGEL                                                          |                                   |                        |                    |
| CI/RIF/Pasaporte del Depositante                                       | Punto de Venta                    |                        |                    |
| 14.281.309                                                             |                                   |                        |                    |
| Firma del Depositante                                                  | Pago por Internet                 |                        |                    |
| [Firma]                                                                |                                   |                        |                    |
| MONTO EN LETRAS: CUATROCIENTOS VEINTIÚN BOLIVARES CON CUATRO CÉNTIMOS. |                                   |                        | MONTO TOTAL 421,04 |

### SELO PARA USO DEL SAREN

| FUNCIONARIO EMISOR                             | FUNCIONARIO RECEPTOR | FUNCIONARIO REVISOR | REGISTRADOR/NOTARIO |
|------------------------------------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| José Augusto Vivas S.<br>Nombre(s) y Apellidos | Yvonne Baralt        | Rafael Larez        | Rafael Larez        |
| C.I. V- 9.094.628<br>Cédula de Identidad       | 3753543              | 14.532.016          | C.I. V.- 12.222.013 |
| Escribiente III<br>Cargo                       | Esc. III             | Abos J.             | Registrador (E)     |
| 07/11/2011<br>Fecha                            | 08/11/11             | 7/11/11             | 16/11/2011          |
| [Firma]                                        | [Firma]              | [Firma]             | [Firma]             |

### Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0175 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro



REPUBLICA BOLIVIANA  
MINISTERIO DEL  
INTERIOR  
1954



1954

1954

*Adriana L. Zuluaga*  
**BANCO PLAZA, C.A.**  
DEPARTAMENTO LEGAL  
ADRIANA L. ZULUAGA C.  
ABOGADO  
IPSA N° 85.215

Recibido el: 08/11/2011

Nº. Planilla: 241.2011.4.1516

Nº Teléfono: 208.22.55

Orgamismo para el: 11-11-2011

Yo, **EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casado, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nro. V-1.850.509, suficientemente autorizado según poder registrado por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Baruta del Estado Miranda (antes Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda) el día 28 de Septiembre de 1.993, quedando anotado bajo el No. 27, Tomo 9, Protocolo Tercero, por medio del presente documento en nombre de mi representada procedemos a publicar las:

**Condiciones Generales para el uso de las Tarjetas de Crédito VISA y MASTERCARD de  
BANCO PLAZA, C.A.**

Las presentes Condiciones Generales forman parte de lo que más adelante se define como CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO y son aceptadas y tienen plena vigencia desde el momento de su suscripción por las partes.

**PRIMERA: DEFINICIONES**

A todos los efectos previstos en este contrato, los términos que se definen a continuación tienen los siguientes significados. Dichos significados corresponderán de igual manera a las formas singular o plural:

**CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO:** Toda la documentación contentiva de los términos, condiciones y modalidades que regula los derechos y las obligaciones del EMISOR y el TARJETAHABIENTE, originadas con motivo de la solicitud, emisión, posesión y uso de la TARJETA y la cual incluye de manera enunciativa: a) las planillas de solicitud de TARJETA; b) las presentes Condiciones Generales; c) los recibos o notas de consumo de bienes o servicios o de avances de efectivo, o sus copias; d) los recibos de recepción de TARJETA (plásticos); e) los estados de cuenta; f) las diversas notificaciones y confirmaciones de transacciones efectuadas por medios electrónicos o telefónicos, remotos o no; g) los convenios y reglamentos tanto nacionales como internacionales que regulan las relaciones entre el EMISOR y los ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS en cuanto al uso de los servicios a que da derecho la FRANQUICIA (o sus propietarios) por parte del TARJETAHABIENTE, estos últimos los cuales estarán a disposición del TARJETAHABIENTE y a quienes serán entregados previa solicitud hecha al EMISOR o sus cesionarios; h) la documentación relativa a ofertas o planes especiales relacionados al uso de la TARJETA, ya sean de carácter temporal o permanente, ofrecidos por el EMISOR y aceptados por el TARJETAHABIENTE; y cualquier otra documentación que contenga normas de la naturaleza

34

49

TRMS

Wilmer Rangel  
V. 14.281.309

**Responsable**

Fecha: 11/11/11

Firma: *[Firma]*

**PROHIBIDA REVISAR**

Por: *[Firma]*

Fecha: 11/11/11

Hora: 00:00 am

antes descrita en el encabezado de este párrafo, o leyes o regulaciones aplicables a las operaciones aquí previstas que modifiquen las anteriores, hagan nacer nuevas obligaciones a cargo de cualquiera de las partes o cree limitaciones a los derechos antes señalados.

**EMISOR:** Banco Plaza, C.A. o sus cesionarios.-----

**ESTABLECIMIENTO AFILIADO:** Cualquier persona natural o jurídica, localizada en Venezuela o en el exterior, que forme parte de la red de afiliados a las FRANQUICIAS o los que se afilien en un futuro, con el fin de vender bienes o servicios aceptando como medio de pago la utilización de la TARJETA, o que presten el servicio de adelanto de efectivo con cargo a la TARJETA, mediante la utilización de medios de cualquier naturaleza.

**FRANQUICIAS:** Marcas de tarjetas de crédito o de consumo VISA, MASTERCARD, u otras que en un futuro ofrezca el EMISOR.

**TARJETA:** Tarjeta VISA o MASTERCARD u otra (de la clase que sea), emitida por el EMISOR y propiedad de éste, la cual es entregada al TARJETAHABIENTE o a sus representantes, para su uso personal e intransferible, con la finalidad de adquirir bienes, servicios o efectivo bajo los términos previstos en el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO.

**TARJETA SUPLEMENTARIA:** Tarjeta VISA o MASTERCARD u otra, emitida por el EMISOR y propiedad de éste, la cual es entregada a personas autorizadas por el TARJETAHABIENTE y aceptadas por el EMISOR, mediante la cual dichas personas autorizadas pueden adquirir bienes, servicios o efectivo bajo las mismas condiciones, términos y modalidades previstas en el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO, **sujetando a su titular (TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO) y al TARJETAHABIENTE autorizante a responder frente al EMISOR de manera solidaria y como deudores principales por las obligaciones derivadas de su uso.**

**TARJETAHABIENTE:** Persona natural que legal o contractualmente posea una TARJETA emitida y propiedad del EMISOR, en calidad de principal, entendiéndose por este último, a aquel que habiendo hecho una solicitud de TARJETA como tal, la haya obtenido del EMISOR por haber cumplido con los requisitos crediticios exigidos por éste.

**TARJETAHABIENTE CORPORATIVO:** persona jurídica que solicita al EMISOR la grabación de TARJETAS CORPORATIVAS para sus empleados, constituyéndose, a favor del EMISOR, en responsable directo, personal, principal y solidario de cada una de las obligaciones asumidas por el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO CORPORATIVO. En el presente CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO cuando una cláusula haga referencia al TARJETAHABIENTE, deberá entenderse que dicha estipulación resulta aplicable igualmente al TARJETAHABIENTE CORPORATIVO, salvo que se excluya expresamente a éste de su aplicación.

**TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO:** Persona natural que legal o contractualmente posea una TARJETA SUPLEMENTARIA. En el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO, cuando se haga mención solamente al TARJETAHABIENTE se entenderá que dicha estipulación será idénticamente aplicable al TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO, salvo que se excluya expresamente a éste de su aplicación.-----

**TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO CORPORATIVO:** Persona natural que legal o contractualmente posea una TARJETA SUPLEMENTARIA a su nombre, por solicitud y bajo autorización del TARJETAHABIENTE CORPORATIVO. En el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO, cuando se haga mención solamente al TARJETAHABIENTE se entenderá que dicha estipulación será idénticamente aplicable al TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO CORPORATIVO, salvo que se excluya expresamente a éste de su aplicación.

**SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA TARJETA**

- 1) La TARJETA tendrá validez en Venezuela y en países donde operen las FRANQUICIAS, sujeto a los términos de CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO. **La validez internacional está sujeta a la regulación cambiaria vigente en Venezuela.**
- 2) Mediante la utilización de la TARJETA, el TARJETAHABIENTE podrá, hasta concurrencia del monto de la línea de crédito asignada o disponible, adquirir bienes y servicios y solicitar avances de efectivo en las Oficinas del Banco Plaza, C.A., cajeros automáticos o mediante los dispositivos o medios de cualquier género puestos a su disposición por el EMISOR o las FRANQUICIAS, **pudiendo estar sujeto en ciertos casos a límites máximos de uso diario o a otras limitaciones que imponga el EMISOR o la ley.**
- 3) La TARJETA es un medio de pago asociado a una línea de crédito rotativa y automática, fijada por el EMISOR y comunicada al TARJETAHABIENTE, normalmente a través del estado de cuenta mensual (sin perjuicio de poder hacerlo mediante otro medio). En consecuencia, este último podrá hacer uso de la misma hasta por el cupo máximo asignado por el EMISOR en Bolívars (moneda nacional) o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente, y, exclusivamente para el pago de los bienes y servicios adquiridos mediante el uso de la TARJETA y para los avances de efectivo permitidos. **Es entendido que los cupos máximos antes referidos podrán ser distintos dependiendo del tipo de moneda de que se trate. En caso de que la TARJETA sea utilizada para cargar en divisas distintas del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el importe de lo adeudado será lo que resulte de aplicar al monto de dichas divisas, el tipo de cambio oficial expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y luego llevado a Bolívars.**

- 4) La TARJETA es emitida por el plazo de vigencia impreso en la misma, el cual es determinado por el EMISOR, sin perjuicio de que sea revocada o suspendida con anterioridad por el EMISOR conforme lo prevé el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO. Al vencimiento de la TARJETA, el EMISOR podrá entregar una nueva con otro plazo de vigencia. Es facultad del EMISOR renovar o no la TARJETA una vez vencida y del TARJETAHABIENTE aceptar la renovación. **No obstante, el EMISOR podrá suspender, revocar o cancelar la TARJETA o disminuir la línea de crédito asignada, temporal o definitivamente, por incumplimiento del TARJETAHABIENTE o por cualquier causa justificada a juicio del EMISOR, permaneciendo vigente las demás estipulaciones del CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en las cláusulas séptima y décima cuarta de documento. En tal caso, el TARJETAHABIENTE acepta expresamente devolver la TARJETA al EMISOR o que cualquier ESTABLECIMIENTO AFILIADO la retenga en nombre de aquél.**
- 5) El TARJETAHABIENTE principal podrá solicitar al EMISOR TARJETAS SUPLEMENTARIAS para las personas que aquél señale, reservándose el EMISOR el derecho de otorgarlas o no y de informar la causa en caso de rechazo. **En todo caso, tanto el TARJETAHABIENTE como el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO quedan sujetos conjunta y solidariamente a las mismas obligaciones tanto legales como contractuales, previstas en el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO.**

**Las condiciones particulares para el uso de la TARJETA se especifican en el Adendum I, el cual forma parte integrante de este CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO.**

### **TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL EMISOR**

Mediante la emisión de la TARJETA y la entrega de ésta al TARJETAHABIENTE, el EMISOR se obliga a abrir a favor de aquél una línea de crédito en los términos expuestos en el numeral 3) de la Cláusula Segunda, por los montos máximos fijados por el EMISOR. Dichos montos máximos podrán ser aumentados o disminuidos por el EMISOR en cualquier momento, de lo cual notificará al TARJETAHABIENTE. El TARJETAHABIENTE podrá usar este crédito en forma rotativa, esto es, la amortización del crédito utilizado dentro de los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO, dará derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que ésta ascienda, siempre que exista suficiente cupo de crédito disponible y que las sumas pagadas sean disponibles para el EMISOR. En todo caso, el EMISOR se reserva el derecho de establecer límites máximos dentro del cupo de la línea de crédito para ser utilizados mediante avances en efectivo, así como fijar las comisiones, recargos e intereses que considere conveniente por este tipo de operación; en caso de que el TARJETAHABIENTE no estuviera de acuerdo tendrá

que notificarlo por escrito, dando por culminada la relación contractual y entregar la TARJETA al EMISOR.

El EMISOR se obliga a pagar el importe de los bienes y servicios que hayan sido cancelados con cargo a la TARJETA, sujeto a la condición de que se cumplan los términos, condiciones y modalidades previstas en el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO, en los convenios celebrados a tal fin entre el EMISOR y los ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, y se dé cumplimiento a las regulaciones y procedimientos vigentes para el momento en que se utilice la TARJETA, o las que se establezcan en un futuro por las organizaciones a las que se afilie el EMISOR. **El TARJETAHABIENTE expresamente acepta pagar al EMISOR todos los consumos hechos con la TARJETA, que cumplan con los parámetros de autorización del EMISOR o de la FRANQUICIA.**

A los fines previstos en el artículo 1.550 del Código Civil, el cual reza "El cesionario no tiene derecho contra terceros sino después que la cesión se ha notificado al deudor, o que éste la ha aceptado", el TARJETAHABIENTE expresamente acepta la cesión de los créditos a cargo de éste derivados del uso de la TARJETA, así como aquellos que sean adquiridos por el EMISOR de terceros, en las mismas condiciones que rigen tales créditos sin que sea necesaria su notificación previa.

Mensualmente, el EMISOR enviará por correo a la dirección que el TARJETAHABIENTE le señale un estado de cuenta contentivo de todas las especificaciones correspondientes a la relación entre las partes y, en especial, las siguientes: 1) Identificación del EMISOR; 2) Nombre, apellido y dirección del TARJETAHABIENTE; 3) Fecha de emisión del estado de cuenta; 4) Fecha de corte y plazo de pago; 5) Período a facturar; 6) Límite de crédito y monto disponible a la fecha de emisión del estado de cuenta; 7) Relación explícita de cada uno de los débitos o créditos, detallando: a) Fecha efectiva de los cargos y/o transacciones u operaciones nacionales e internacionales; b) Número de referencia o autorización del cargo, transacción u operación; c) Descripción de las transacciones u operaciones distintas a cargos; d) Identificación del establecimiento donde se realizó el cargo; e) Monto de la transacción en bolívares; f) Monto de la transacción en divisas con el tipo de cambio vigente a la fecha de la operación, de ser el caso; g) Fecha efectiva y monto de pagos recibidos; h) Fecha efectiva, monto y descripción de cualquier otro débito o crédito; i) Tasa de interés aplicada; j) Importe del capital, sobre el cual fueron calculados los intereses de financiamiento; k) Importe de los intereses sobre los montos abonados en exceso al total adeudado en la tarjeta de crédito o por las sumas que estén registradas a favor del TARJETAHABIENTE; e l) Tasa de interés de mora; 8) Monto de los intereses moratorios indicando el capital de la cuota sobre el cual se calculó; 9) Pago mínimo especificando detalladamente los importes que lo

conforman, tales como capital, intereses y comisiones, de ser el caso; 10) Monto del pago de contado; 11) Detalle del saldo anterior señalando el capital, intereses moratorios y el financiamiento; así como, comisiones y cuotas de otros créditos adeudados, de ser el caso; 12) Detalle del pago mínimo no cancelado a la fecha, segregado en capital, intereses, comisiones y cuota de otros créditos, de ser el caso; 13) Saldo total adeudado, discriminando capital, todos los intereses causados, comisiones y cuotas de otros créditos, de ser el caso; 14) Detalle de los montos aplicados a capital, intereses, comisiones y cuota de otros créditos, producto de los pagos efectuados; 15) Las líneas de crédito relacionadas a tarjetas de crédito deben reflejarse de manera separada e individual y deben contener el detalle de: plazo, cuotas canceladas, cuotas pendientes por cancelar, capital, intereses y comisiones, en caso de existir; 16) Identificar de manera separada e individual el monto autorizado en divisas para el cupo de internet, viajero y efectivo; así como, el monto utilizado y disponible a la fecha de corte del estado de cuenta por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); 17) Información relativa a las actividades promocionales y sus resultados; 18) Nombre y lugares de las Oficinas donde pueden realizar los pagos correspondientes; 19) Números telefónicos de servicio al cliente para consultas en general, reporte de extravío, fraudes, clonación, robos o hurtos y otras denuncias; y los demás que considere pertinente o exija la ley. **Las partes expresamente convienen en que se procederá de la manera siguiente: a) el estado de cuenta mensual será enviado por correo ordinario (IPOSTEL o courrier privado contratado por el EMISOR) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte; b) si el TARJETAHABIENTE no hubiere reclamado por escrito al EMISOR la no recepción de su estado de cuenta, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de vencimiento del plazo indicado en el literal a) anterior, se entenderá que el mismo fue recibido; y, c) el TARJETAHABIENTE debe manifestar por escrito la inconformidad con el contenido del estado de cuenta dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la fecha de recepción del estado de cuenta, o de la fecha que se tiene por recibido, caso contrario, se entenderá plenamente aceptado el estado de cuenta remitido o el que el EMISOR le exhiba y tenga como recibido, para todos los efectos legales pertinentes. Transcurrido el referido lapso de seis (6) meses, las partes convienen en que el EMISOR podrá destruir las notas de consumo, toda vez que el estado de cuenta aceptado conforme a las reglas antes anotadas surtirá todos los efectos probatorios y legales pertinentes.**

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE**

**El TARJETAHABIENTE declara conocer y aceptar que la TARJETA es propiedad del EMISOR, quien la emite para el uso personal, exclusivo e intransferible de aquél por el plazo**

de vigencia impreso en ella. En consecuencia, el TARJETAHABIENTE no podrá ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su uso, haciéndose responsable por cualquier consecuencia derivada del incumplimiento de esta obligación.

La utilización de la TARJETA comporta la obligación del TARJETAHABIENTE de identificarse con su cédula de identidad o pasaporte o cualquier otro documento de identidad que el EMISOR, las FRANQUICIAS o los ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, consideren prudente solicitar para realizar el examen y confrontación de datos al momento de efectuar un consumo o avance de efectivo. La utilización de la TARJETA estará sujeta además a un sistema de controles y autorizaciones previas sobre los montos de consumo e identidad del TARJETAHABIENTE que éste declara aceptar.

Igualmente, el TARJETAHABIENTE se obliga a pagar cualesquiera cargos, comisiones por servicio, recargos o reembolso de gastos originados en la aceptación, posesión o uso de la TARJETA, que serán automáticamente cargados y reflejados en su estado de cuenta mensual. Los anteriores conceptos serán comunicados por el EMISOR al TARJETAHABIENTE, después de su presentación y autorización por el BANCO CENTRAL DE VENEZUELA o cualquier otro ente regulador; esta notificación será realizada por cualquier medio, inclusive mediante anuncios publicados en sus Oficinas durante un tiempo razonable antes de entrar en vigencia. En caso de que el TARJETAHABIENTE no esté de acuerdo con éstos, deberá notificarlo por escrito al EMISOR y solicitar la inmediata cancelación de su TARJETA. De lo contrario, se entenderá que los cambios propuestos en las tarifas han sido aceptados. Igualmente, se entenderán aceptados en caso de que el TARJETAHABIENTE utilice su TARJETA luego del día efectivo de entrada en vigencia del cambio y el EMISOR honre los consumos así realizados.

El TARJETAHABIENTE se obliga a utilizar su TARJETA dentro de los límites de crédito autorizados y a no excederse en éstos sin la previa autorización del EMISOR. En todo caso, si por alguna circunstancia el límite es excedido, con o sin la expresa autorización correspondiente, el TARJETAHABIENTE se obliga a cancelar el exceso a requerimiento del EMISOR más los intereses correspondientes fijados por este último.

El TARJETAHABIENTE se obliga a pagar sus consumos y avances puntualmente, lo que podrá hacer mediante el pago total de lo adeudado, o mediante el pago de la cuota mínima mensual indicada en su estado de cuenta, la cual incluirá cargos por financiamiento, más los montos utilizados en exceso al límite de crédito, las comisiones o cargos pertinentes y cualquier tributo debido, de ser procedentes. La fecha mensual de pago será aquella que el

EMISOR le indique al TARJETAHABIENTE en el estado de cuenta mensual. En caso de que el EMISOR no reciba el pago correspondiente en la fecha en que se haga exigible, podrá en cualquier momento, y a su elección, considerar el importe total de la deuda como de plazo vencido y exigir su pago total. En todo caso, el TARJETAHABIENTE se obliga a pagar al EMISOR una comisión que fijará éste, con el fin de cubrir costos y gastos originados en el procesamiento del no pago de la cuota el día en que era exigible, sin perjuicio de los intereses moratorios que devenguen los saldos insolutos con motivo de la mora incurrida. En caso de pagos realizados mediante cheques, aquéllos se considerarán efectuados una vez que el dinero sea efectivo y disponible por el EMISOR, y así será reflejado en su estado de cuenta. Igualmente, el EMISOR se reserva el derecho de cobrar una penalidad por concepto de cheques devueltos por falta de fondos u otras causas imputables al TARJETAHABIENTE, quien se obliga a pagarle.

En caso de que el EMISOR directamente o mediante un tercero, ofrezca modalidades y programas especiales de financiamiento o pagos diferidos para la adquisición de determinados bienes o servicios o avance de efectivo abonado a la cuenta que para tal efecto señale el TARJETAHABIENTE, quién podrá utilizarlos, en cuyo caso acepta que el EMISOR le cargue y cobre el importe de las cuotas correspondientes, de acuerdo a las modalidades previstas en cada caso.

**QUINTA: AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO.**

En caso de que el TARJETAHABIENTE mantenga cuentas o colocaciones, a excepción de las cuentas nómina, con el EMISOR, el TARJETAHABIENTE autoriza expresamente y de manera irrevocable a éste para cargar u ordenar debitar a las respectivas cuentas o colocaciones cualesquiera obligaciones derivadas del uso de la TARJETA una vez éstas sean exigibles, constituyéndose la presente, en notificación suficiente para las partes de los cargos a efectuarse bajo los supuestos aquí señalados. En el caso de las cuentas nómina, el EMISOR podrá proceder con dichos cargos u ordenar a debitar de las cuentas nómina siempre y cuando disponga de una autorización explícita por escrito del TARJETAHABIENTE.

**SEXTA: RESPONSABILIDAD POR BIENES Y SERVICIOS**

Los derechos y las obligaciones derivadas del CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO son independientes de las que nazcan entre el TARJETAHABIENTE y los ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS cuando actúen como proveedores de bienes y servicios. En consecuencia, el TARJETAHABIENTE declara aceptar que el EMISOR no tendrá ninguna responsabilidad por la calidad o desperfectos de los bienes o servicios adquiridos mediante el uso de la TARJETA y, en consecuencia, queda entendido que cualquier reclamación originada por defectos de aquéllos,

serán resueltos con los respectivos proveedores sin que se pueda alegar la solidaridad o responsabilidad del EMISOR. Asimismo, los ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS serán los únicos responsables frente al TARJETAHABIENTE en caso de que aquéllos se nieguen a aceptar la TARJETA sin causa justificada.-----

#### **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN**

Se podrá dar por terminado anticipadamente el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO en forma unilateral y sin necesidad de intervención o pronunciamiento judicial, notificando a la otra parte de tal situación, por cualquiera de las causas que se detallan a continuación: a) cualquier de las causas previstas en el derecho común; b) el incumplimiento por parte del TARJETAHABIENTE de cualquiera de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO; c) la insolvencia o la quiebra aún no declaradas del TARJETAHABIENTE o el fraude cometido por éste en contra del EMISOR, los ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS o las FRANQUICIAS; d) la muerte del TARJETAHABIENTE y/o el TARJETAHABIENTE SUPLEMENTARIO por lo que respecta a la TARJETA SUPLEMENTARIA; e) cambio sustancial en el situación crediticio del TARJETAHABIENTE que ponga en riesgo la solvencia del mismo, y por ende la recuperación de los fondos de nuestras ahorristas; f) el suministro de información falsa al EMISOR; g) el no retirar la TARJETA dentro de los tres (3) meses siguientes a su fecha de emisión; y h) la no aceptación de las modificaciones del CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO. En caso de terminación, el TARJETAHABIENTE se obliga a cancelar todos los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios de abogados, originados con motivo de la reclamación extrajudicial o judicial de lo adeudado; los cuales no podrán exceder en ningún caso del diez por ciento (10%) del monto de las cuotas insolutas del capital en caso del cobro extrajudicial y en el caso de la cobranza judicial, se regirá por lo que al efecto disponga el Código de Procesamiento Civil.

#### **OCTAVA: PAGOS**

El EMISOR podrá otorgar al TARJETAHABIENTE un plazo no mayor de veinte (20) días continuos para el pago de la totalidad o parcialidad de los saldos deudores originados por consumos hechos con la TARJETA. En caso de que el fin del plazo sea un día no hábil, se tendrá como vencimiento del plazo el siguiente día hábil bancario. Si el pago total de los consumos del mes ocurriere dentro del plazo antes señalado, no serán cargados intereses sobre tales montos, a excepción hecha de la porción correspondiente a los avances de efectivo, la cual, si así lo creyere conveniente el EMISOR, devengarán intereses desde el momento del avance y hasta su total cancelación. Dichos plazos le serán notificados al TARJETAHABIENTE a través del estado de cuenta mensual o por

otros medios a elección del EMISOR. Igualmente, el EMISOR podrá ofrecer a sus TARJETAHABIENTES que el pago de los saldos adeudados se lleve a cabo mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas, las cuales deberán hacerse dentro del término máximo previsto en el estado de cuenta mensual. En todo caso, el EMISOR se reserva el derecho de disminuir, aumentar o eliminar estos plazos para utilizations futuras, lo cual será notificado a los TARJETAHABIENTES con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación. La falta de pago de una de las cuotas antes previstas una vez que éstas se hacen exigibles, hará perder al TARJETAHABIENTE el beneficio del plazo, pudiendo el EMISOR exigir la inmediata cancelación de la totalidad de la deuda. -----

El EMISOR tendrá derecho a fijar y modificar, cuando lo considere oportuno, un monto mínimo a pagar mensualmente independientemente del que resulte de aplicar la fórmula de cálculo de la cuota mensual sobre el saldo de la deuda. Los pagos serán imputados al pago de la deuda en el siguiente orden: a) intereses por financiamiento; b) intereses por cargos del mes; c) intereses moratorios; d) cuota de otros créditos, de ser el caso; e) capital; y, f) comisión, si existiere.

El EMISOR pone a disposición del TARJETAHABIENTE diversos medios de pago, a saber: servicio de domiciliación de pago, por taquillas de las Oficinas del EMISOR (efectivo y/o cheque), transferencias de otros Bancos, por internet, por el Centro de Atención Telefónica o cualquier otro medio que el EMISOR o el Sistema Financiero ponga a la disposición del TARJETAHABIENTE, lo cual se promocionará en la página web [www.bancoplaza.com](http://www.bancoplaza.com).

#### **NOVENA: TASAS DE INTERÉS Y SU CÁLCULO**

Las tasas de interés sobre cargos del mes, por financiamiento y moratoria que cobrará el EMISOR sobre los saldos deudores serán variables y calculadas con base a las condiciones del mercado financiero nacional, dentro de los límites previstos en las regulaciones dictadas al efecto por el Ejecutivo Nacional, el Banco Central de Venezuela o cualquier otro ente regulador, de ser el caso.

El cálculo de intereses se realiza mediante el empleo de la fórmula de interés simple sobre una base de 360 días al año. En el estado de cuenta se reflejan las fórmulas empleadas para cada tipo de interés.

Esta metodología de cálculo podrá ser modificada mediante previa notificación dada al TARJETAHABIENTE, de acuerdo con la ley y el presente CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO.

#### **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

El manejo de la información relacionada con las TARJETAS es confidencial. No obstante, el TARJETAHABIENTE expresamente autoriza al EMISOR, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de

Financiamiento o Pago Electrónico y carta de autorización del Adendum II el cual forma parte integral de este CONTRATO DE TARJETAS DE CRÉDITO, a intercambiar información crediticia sobre aquéllos con bancos e instituciones financieras, agencias centralizadoras de información de riesgos y crédito, así como con las FRANQUICIAS y ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS mediante los boletines protectivos nacionales e internacionales, ya sea que ésta provenga de los TARJETAHABIENTES, o sea producto de su comportamiento crediticio con el EMISOR o con terceros. Igualmente, el TARJETAHABIENTE autoriza expresamente al EMISOR para que contrate con terceros localizados en Venezuela o en el exterior servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información relacionada con la TARJETA y el TARJETAHABIENTE para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados u otros de naturaleza similar que sean puestos a la disposición del TARJETAHABIENTE. En consecuencia, la utilización de la TARJETA o la ejecución de operaciones a nivel internacional constituye la aceptación del TARJETAHABIENTE para que tales terceros obtengan, almacenen y procesen la información necesaria para el cumplimiento de las operaciones solicitadas, sujetándose esa información a las leyes que regulan la confidencialidad de la información bancaria de esos países. De igual manera el TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR a suministrar información que requieran las autoridades competentes.

**DÉCIMA PRIMERA: USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O REMOTOS**

Para poder utilizar los dispositivos electrónicos o remotos que el EMISOR pondrá a disposición del TARJETAHABIENTE, éste último recibirá una clave numérica de acceso. Dicha clave será para su exclusivo uso personal, y por ende, es de carácter secreto e intransferible. En consideración a ello, el TARJETAHABIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva la clave y a guardar bajo su exclusiva responsabilidad la TARJETA. Para la utilización de los servicios electrónicos o remotos será imprescindible el uso de la TARJETA y de la respectiva clave secreta, la cual sólo es conocida por el TARJETAHABIENTE, en consecuencia, éste(éstos) irrevocablemente se responsabiliza por el uso indebido de la clave y la TARJETA ya sea por sí, o por los TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: EXTRAVÍO, ROBO, DETERIORO O RECLAMO POR CONSUMO NO RECONOCIDO EN LA TARJETA**

En caso de que la TARJETA sea sustraída, extraviada o se sospeche su utilización por terceras personas, el TARJETAHABIENTE se obliga a informarlo de inmediato al EMISOR.

quien procederá a suspenderla. En caso de que la notificación no haya sido hecha por escrito, el TARJETAHABIENTE se obliga a confirmarla de esta manera dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Una vez reportada, la TARJETA no podrá volver a ser usada por el TARJETAHABIENTE aún en caso de recuperarla.-----

Los cargos producto de la utilización de la TARJETA por personas diferentes al TARJETAHABIENTE, no se cobrarán a éste, a menos que se compruebe su culpabilidad en el hecho. Igualmente, el TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR para realizar las investigaciones que sean necesarias, en todo lo referente a usos ilegítimos, indebidos o fraudulentos de la tarjeta, comprometiéndose a brindar al EMISOR, toda la colaboración que éste pueda requerir a esos fines.

El procedimiento específico para estos reclamos, remitirse al Adendum I.

#### DÉCIMA TERCERA: CONSUMOS REALIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA

En caso de que la TARJETA sea utilizada para realizar consumos en el exterior, el TARJETAHABIENTE se obliga a pagar al EMISOR los mismos mediante su equivalente en Bolívares, calculados a la tasa de cambio de acuerdo al control cambiario vigente, en la fecha y hora en que el EMISOR adquiera en Venezuela las divisas para cancelar dichos consumos, por lo que es expresamente entendido que la fecha de realización del consumo no será la considerada a tal efecto.

El EMISOR se reserva el derecho de cobrar al TARJETAHABIENTE una comisión que aquél fijará dentro de los límites legales pertinentes, por concepto de compra-venta de divisas y demás gastos relacionados con las operaciones de cambio, las cuales el TARJETAHABIENTE se obliga a pagar.

#### DÉCIMA CUARTA: DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración equivalente al vencimiento de la TARJETA, el cual se especifica en formato de mes y año en el Adendum I, y será prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de uno (1) o tres (3) años dependiendo de la experiencia crediticia del TARJETAHABIENTE, salvo que medie en cualquier momento una causa de resolución o alguna de las partes notifique a la otra su deseo en tal sentido, por escrito, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la dirección donde se envían los estados de cuenta o la dirección del EMISOR. En dicho supuesto, ninguna de las partes tendrá la obligación de informar a la otra de la causa de su decisión, ni será responsable por el resarcimiento de ningún supuesto daño originado por la sola terminación del contrato. A la terminación del contrato, el TARJETAHABIENTE se obliga a cancelar inmediatamente el importe total de lo adeudado al EMISOR a requerimiento de éste y, a devolver las TARJETAS propiedad de aquél, siendo responsable por cualquier uso ulterior que se haga de éstas mientras no sean devueltas al EMISOR.



DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

El EMISOR notificará al TARJETAHABIENTE los cambios por cualquier medio, indicando el vencimiento del plazo de la aceptación, la dirección, apartado postal, número de fax y dirección electrónica donde el TARJETAHABIENTE podrá enviar la aceptación o rechazo, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días continuos de anticipación a su entrada en vigencia, fecha desde la cual el TARJETAHABIENTE se considerará notificado, y éste así lo acepta. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, contados desde la notificación, el TARJETAHABIENTE deberá manifestar por escrito la no aceptación de las nuevas condiciones y su decisión de cancelar la TARJETA, procediendo al pago de lo adeudado.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos legales derivados de este documento y del CONTRATO DE TARJETAS DE CRÉDITO se elige como domicilio especial a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes acuerdan someterse; sin perjuicio del derecho del EMISOR de acudir a cualesquiera otros tribunales competentes de acuerdo con la ley.

Este documento, autorizado por la SUDEBAN según oficio SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00673 de fecha 14 de enero de 2010, deja sin efecto el anteriormente otorgado por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Baruta del Estado Miranda, de fecha 24 de septiembre de 1.999, registrado bajo el Número 2, Tomo 24, Protocolo Primero y publicado en Oferta Pública en el diario El Nacional, en fecha 28 de octubre de 1.999.

✓ E. Fernández

|                                              |                   |
|----------------------------------------------|-------------------|
| M. P. PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  |                   |
| Reclutamiento de Personal del Estado Miranda |                   |
| EXAMEN DE CALIFICACION                       |                   |
| 421 04                                       | RECIBO 04-11-2011 |
| 24.2011.4.1697P                              | TIMBRES FISCALES  |

José Augusto Vivas





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\*

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA ESTADO MIRANDA

Dieciséis (16) de Noviembre del dos mil once (2011)

201° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. ADRIANA LUCIA ZULUAGA CONSUEGRA** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 85215**; identificado con el Número **241.2011.4.1516**, de fecha **08/11/2011**. Presentado para su registro por **WILMER FABIAN RANGEL SANCHEZ**, CÉDULA N° **V-14.281.309**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **SILENE COROMOTO HIDALGO DE CELMA** y **NILDA COROMOTO KEY RIVERA** con CÉDULA N° **V-4.350.217** y CÉDULA N° **V-6.429.411**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. VERONICA DE LOS ANGELES GUERRERO RIVAS**, con CÉDULA N° **V-14.532.016** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **JENNIFFER MAYTE HERNANDEZ SANTAELLA**, con CÉDULA N° **V-6.842.279**. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **CASADO**,

ELABORADO POR: CARLOS EDEY FERREIRA SERRANO



SERVICIO AUTÓNOMO  
DE REGISTROS  
Y NOTARIAS

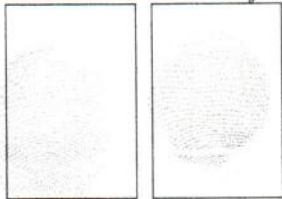
Página 1 de 2



*65*  
**CÉDULA N° V-1.850.509** quién representa a la Persona Jurídica BANCO PLAZA, C.A. El Recaudo ANEXO agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 20580 y folio 55064-55064 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 34 folio(s) 194 del (de los) Tomo(s) 49 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:20 a.m.**

El Otorgante:

*E. P. L. S.*



Los Testigos:

*K. F. S.*

*R. L. F.*

El Registrador Público (E)  
RAFAEL LAREZ FERMIN

*OTORGADO POR*  
ELABORADO POR: CARLOS EDEY FERREIRA SERRANO